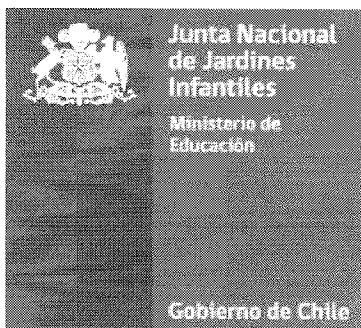




RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 0 3 4 9

REF.: Se resuelve procedimiento de invalidación parcial iniciado por Resolución Exenta Nº 0320 de fecha 26 de noviembre del 2015 que dio inicio al procedimiento de invalidación.

ARICA, 15 DIC. 2015

VISTOS:

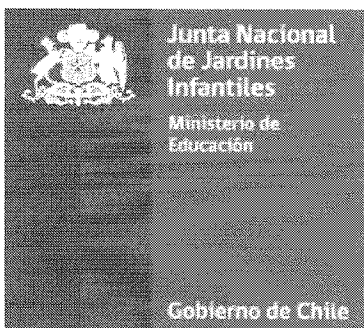
1º) La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; **2º)** el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; **3º)** la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; **4º)** la Ley Nº 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de La Administración del Estado; **5º)** la Ley Nº 19.880 de 29 de mayo de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; **6º)** la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; **7º)** la Resolución Exenta Nº 320 de fecha 26 de noviembre del 2015, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del proceso de adjudicación de procedimiento de Adquisición de Materiales de Enseñanza Párvulos con necesidades especiales se dictó Resolución Exenta Nº 300 de fecha 16 de noviembre del 2015 que adjudicó procedimiento de Adquisición de Materiales de Enseñanza Párvulos con necesidades especiales, a proveedor Hans Alexis Flores Medina, nombre de fantasía Planeta Didáctico.

2. Que con motivo de reclamo en mercado público ID, INC-1522660-D4J7 de fecha 20 de noviembre del 2015, esta institución procedió a una nueva revisión de proceso licitatorio, observando errores en proceso de adjudicación que recaen en elementos que vician en forma esencial los requisitos establecidos en la bases administrativa y técnicas.

3. Así la profusa jurisprudencia administrativa, en su dictamen Nº 65497 del año 2012 que señala que "Conforme al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley Nº 19.886, las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a este deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos que participan en una licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en estas contrataciones".



4. Que, según lo estipulado en el artículo 53, de la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos, se inició, a través de la dictación de la Resolución Exenta N° 0320 de fecha 26 de noviembre de 2015, un procedimiento de invalidación del procedimiento de Adquisición de Materiales de Enseñanza Párvulos con necesidades especiales, por la eventual ilegalidad que constituiría el adjudicar a proveedor Hans Alexis Flores Medina, nombre de fantasía Planeta Didáctico, el cual no acompañó registros fotográficos y omitió especificaciones técnicas de productos no obstante ser requisito obligatorio en las bases administrativas y técnicas de la citada licitación.

5. Que, notificado el interesado, con fecha 30 de Noviembre, transcurridos 9 días se realiza consulta a través de correo electrónico a Oficina de Partes solicitando información de la presentación de sus descargos.

6. Que, la unidad de oficina de partes informa en correo electrónico del día 10 de diciembre del presente año que el proveedor señalado no realizó ingreso de documento alguno por la oficina de partes a la fecha.

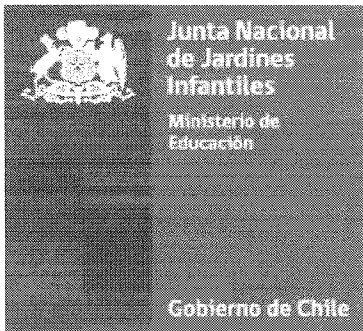
7. Que, en conformidad a lo anterior existe certeza que no se presentaron descargos por el proveedor Hans Alexis Flores Medina, nombre de fantasía Planeta Didáctico.

8. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista, esta autoridad considera:

Que no obstante reclamo en mercado público ID, INC-1522660-D4J7 de fecha 20 de noviembre del 2015, se procedió a realizar una exhaustiva revisión de las ofertas presentadas, principalmente en cuanto punto N°2 de las bases administrativas, que dice relación con **Características y valor referencial del producto o servicio**, en relación a la imagen referencial solicitada en las bases administrativas y técnicas dispuesta para tales efectos, concluyendo que los proveedores habían acompañado los respectivos registros fotográficos.

Cabe mencionar al efecto que el proceso en cuestión evidenció otros vicios por parte de proveedor Hans Alexis Flores Medina, los cuales afectan el principio de estricta sujeción a las bases, que implica que las cláusulas de éstas tienen que observarse de modo irrestricto y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que aquél sea respetado, de manera que resulta necesario invalidar el acto administrativo de adjudicación aprobado por Resolución Exenta N° 300 de fecha 16 de noviembre del 2015, solo en cuanto a los derechos conferidos al proveedor Hans Alexis Flores Medina y proceder a la respectiva adjudicación de los servicios a que diere lugar.

9. Que, vistos los antecedentes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 19.880, y demás normas vigentes relacionadas con la materia, esta autoridad procederá a la dictación del presente acto administrativo de rigor:

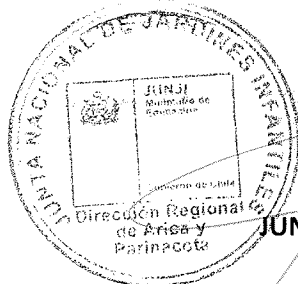


RESUELVO:

1. INVALIDÁSE PARCIALMENTE la Resolución Exenta N° 300 de fecha 16 de noviembre del 2015 que adjudicó procedimiento de Adquisición de Materiales de Enseñanza Párvulos con necesidades especiales, a proveedor Hans Alexis Flores Medina, nombre de fantasía Planeta Didáctico, por lo expresado de manera previa en los considerandos del presente acto administrativo.

2. NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, y sus antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes de la Ley N° 19.880, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la total tramitación de este acto, en el domicilio previamente mencionado, entregándose copia íntegra del presente acto administrativo, a través de la remisión de carta certificada, dejándose constancia de tal hecho, dentro del expediente que se abrirá al efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SANDRA FLORES CONTRERAS
DIRECTORA JUNJI**

**REGION DE ARICA Y PARINACOTA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SFC/RAA/VMC/vmc

Distribución:

- Requirente
- Asesoría Jurídica XV Region
- Oficina de Partes.